



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 124/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Yoloxochitl Díaz López, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Periódico Oficial de San Luis Potosí de treinta de septiembre de dos mil quince, que contiene la Declaración de Validez de la elección de los cincuenta y ocho ayuntamientos comprendidos en el Estado, mismos que estarán en ejercicio del uno de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho. 2. Sentencia y notificación del recurso de reclamación con número de expediente 1583/16-25-01-3-OT, de la Sala Regional de San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 3. Oficio 400-07-00-00-00-2016-0516, de fecha de noviembre de dos mil dieciséis. 	<p>017652</p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, en representación del citado Ayuntamiento, contra el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, Secretario de Gobernación, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y la Sala Regional de San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la que impugna lo siguiente:

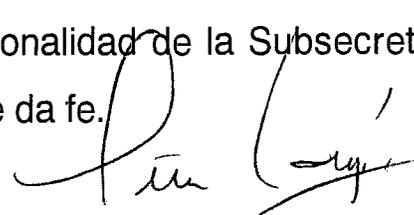
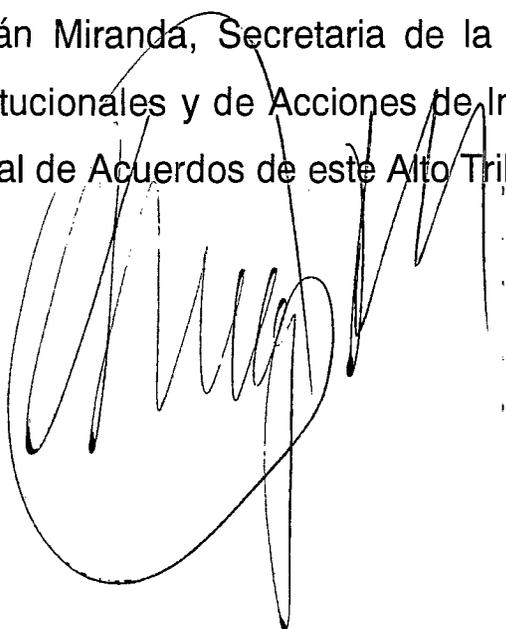
"Norma general cuya invalidez se demanda: --- El cuarto párrafo del artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal, reformado según publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1995, y cuyo texto es el siguiente: --- (Se transcribió) --- Actos cuya invalidez se demanda: --- La sentencia de fecha 8 de febrero de 2017 que resuelve el recurso de reclamación contra el auto que desechó por improcedente la demanda de nulidad interpuesta en el juicio 1583/16-25-01-3-OT del índice de la Sala Regional de San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia

Administrativa.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** ***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 10.7.ABR.2017, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

GMLM 1



¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)